

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA
DE COMPETENCIA LABORAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, refiere el Cimiento II denominado “Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente” con el objetivo de “Construir una administración pública moderna y garantizar la estabilidad institucional”; dentro de la cual, encuadra la estrategia de “Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno” a través de una de sus líneas de acción que es la de “Profesionalizar a los funcionarios estatales y municipales responsables del manejo de los recursos públicos”.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en sus artículos 102, 103 y 104 el objeto, modalidades y obligaciones de los servidores públicos en materia de capacitación y desarrollo.

Que la profesionalización requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo para favorecer la formación individual de los servidores públicos estatales y municipales y se reviertan en el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que en fecha 28 de julio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM) aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento, aprobándose modificaciones al mismo en fecha 11 de septiembre de 2008.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, en su XL Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2008, tomó el siguiente acuerdo: “Acuerdo Número IHAEM/CP-327-40/08.- La Comisión Permanente aprueba las acciones realizadas por la COCERTEM relacionadas con el desarrollo de las Normas Institucionales de Competencia Laboral: Funciones de la Hacienda Pública Municipal en la Realización de Actos de Fiscalización a Contribuyentes; Registro Catastral de Inmuebles; Valuación Catastral de Inmuebles. Así como la actualización del Reglamento de la COCERTEM. Asimismo, se autorizó al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario gestionar la publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.”

Que el modelo de gestión de recursos humanos por competencias, al ampliarse las funciones hacendarias municipales, que le dieron vida a la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM), a las funciones laborales inherentes a catastro y fiscalización; además de posibilitar la expansión del modelo a otros quehaceres del servicio público, hace necesario adecuar su estructura y funcionamiento.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden administrativo y tiene por objeto, regular la integración y funcionamiento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México; para profesionalizar el servicio público, con base a las Normas Institucionales de Competencia Laboral, así como el proceso de expedición de los certificados de competencia laboral, en sus diferentes modalidades y por áreas de competencia laboral.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- **COCERTEM**, a la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México.
- **SECRETARÍA DE FINANZAS**, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a la Secretaría de Educación del Estado de México.
- **SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, a la Subsecretaría de Administración del Estado de México.
- **OSFEM**, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- **INAFED**, al Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.
- **INDETEC**, al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.
- **DGF**, a la Dirección General de Fiscalización del Estado de México.
- **DGP**, a la Dirección General de Personal del Estado de México.
- **IHAEM**, al Instituto Hacendario del Estado de México.
- **IGCEM**, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- **INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN**, al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- **GRUPOS DE DICTAMEN**, a los órganos auxiliares de la COCERTEM que tienen como propósito, determinar y vigilar la debida observancia de los lineamientos para operar los procesos de evaluación, capacitación y certificación del desempeño competente del servicio público en el Estado de México; así como analizar la pertinencia para desarrollar nuevos procesos de normalización y certificación de las funciones laborales en el Servicio Público del Estado de México.
- **IE**, a los instrumentos de evaluación.
- **NICL's**, a las Normas Institucionales de Competencia Laboral, que permiten evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del Servicio Público en el Estado de México.

Artículo 3. La COCERTEM es un cuerpo colegiado interinstitucional, resolutorio y ejecutivo que emite las políticas para evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral de los servidores públicos del Estado de México, con base en las NICL's "Funciones de la Hacienda Pública Municipal", "Realización de actos de fiscalización a contribuyentes", "Registro catastral de inmuebles", "Valuación catastral de inmuebles" y las demás que demande el sector público en el Estado de México; se integra y funciona, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y lineamientos aplicables.

Artículo 4. Las dependencias integrantes de la COCERTEM y aquellas que se incorporen, intercambiarán el capital intelectual y los activos intangibles en términos de los conocimientos desarrollados a la fecha y en el futuro, para dar mayor pertinencia a los programas de formación en el trabajo, con base a las NICL's; para promover la normalización y certificación de la competencia laboral en la realización de actividades del servicio público estatal y municipal en el Estado de México, con el propósito de contribuir a su profesionalización.

Artículo 5. Las NICL's que sean generadas bajo la coordinación metodológica del IHAEM, deberán manejarse bajo estrictos principios de confidencialidad y reserva.

Artículo 6. Los activos intangibles contenidos en las NICL's "Realización de actos de fiscalización a contribuyentes", "Registro catastral de inmuebles", "Valuación catastral de inmuebles" y sus IE, así como la metodología de instrumentación, son propiedad intelectual del IHAEM.

Artículo 7. El IHAEM emitirá autorización expresa para instrumentar el modelo de gestión de recursos humanos por competencias en base a las NICL's, materia de este reglamento, así como la metodología de instrumentación, en el Estado de México y en el territorio nacional.

Artículo 8. La implementación del modelo de gestión de recursos humanos por competencias, en base a las NICL's aquí reguladas, deberá ser sin fines de lucro y para profesionalizar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal, fiscalización y catastral en el Estado de

México, respectivamente; circunscribiéndose a las políticas y lineamientos que determinen los Grupos de Dictamen de: Acreditación de Evaluadores; Acreditación de Centros de Capacitación; Certificación, así como, a las Cuotas y Tarifas de recuperación.

Artículo 9. La COCERTEM se integra por:

- | | |
|------------------------|--|
| 1 Presidente: | Secretario de Finanzas. |
| 1 Vicepresidente: | Subsecretario de Administración. |
| 8 Vocales especiales: | Que serán los Titulares: <ol style="list-style-type: none">1. De la Secretaría de Educación.2. Del OSFEM.3. Del INAFED.4. Del INDETEC.5. Del IGECEM.6. De la DGF.7. De la DGP.8. Del Instituto de Profesionalización. |
| 1 Coordinador: | Vocal Ejecutivo del IHAEM. |
| 1 Secretario: | Coordinador de Estudios Hacendarios del IHAEM. |
| 1 Prosecretario: | Líder del Proyecto de Certificación de Competencia Laboral del IHAEM. |
| 14 Vocales designados: | Tesoreros Municipales Representantes Suplentes de las 7 Regiones Hacendarias Municipales, ante la Comisión Permanente; designados en la Asamblea Anual del Consejo Directivo del IHAEM. |

Artículo 10. El desempeño de los miembros de la COCERTEM será honorífico.

Artículo 11. Las dependencias integrantes de la COCERTEM participan en los Grupos de Dictamen de Acreditación de Evaluadores, Acreditación de Centros de Capacitación, Certificación, Cuotas y Tarifas y Normalización de Competencia Laboral.

Artículo 12. La COCERTEM, tiene las siguientes facultades:

- I. Garantizar que los procesos de certificación se desarrollen en riguroso cumplimiento de los criterios de calidad establecidos en las NICL's "Funciones de la Hacienda Pública Municipal", "Realización de actos de fiscalización a contribuyentes", "Registro catastral de inmuebles" y "Valuación catastral de inmuebles" y de las que en adición, se desarrollen.
- II. Participar en los Grupos de Dictamen para analizar y dictaminar las solicitudes y acreditar evaluadores y centros de capacitación, los portafolios de evidencias, la emisión de los juicios de competencia laboral y el establecimiento de los lineamientos para el cobro de los procesos de evaluación, capacitación y certificación de la competencia laboral y determinar la viabilidad para desarrollar nuevas NICL's dentro del Sector Público, en el Estado de México; respectivamente.
- III. Acreditar a los evaluadores y centros de capacitación, en base a NICL's; para realizar la evaluación y la capacitación de la competencia laboral, respectivamente.
- IV. Nombrar a los verificadores externos, que auditarán los procesos de evaluación de competencia laboral.

- V. Evaluar en caso de diferendos o inconformidades, las evidencias de los reportes de verificación y remitir al grupo de dictamen correspondiente, para que sirvan como referente en la ratificación o rectificación de los juicios de competencia laboral, emitidos por el evaluador.
- VI. Certificar la competencia laboral de los candidatos, garantizando que el individuo es competente en las NICL's o en una o varias de sus Unidades de Competencia Laboral; en las que haya presentado los procesos de evaluación.
- VII. Otorgar con la firma del Presidente o el Vicepresidente, del Titular del INAFED y del Coordinador de la propia COCERTEM, los certificados de competencia laboral en la NICL "Funciones de la Hacienda Pública Municipal" en todas, una o varias de las Unidades de Competencia Laboral que la integran, de los candidatos que resulten competentes.
- VIII. Otorgar con la firma del Presidente o el Vicepresidente, del Titular de la DGF y del Coordinador de la propia COCERTEM, los certificados de competencia laboral en la NICL "Realización de Actos de Fiscalización a Contribuyentes"; o en cualquiera de las dos Unidades de Competencia Laboral que la integran.
- IX. Otorgar con la firma del Presidente o el Vicepresidente, del Titular del IGECEM y del Coordinador de la propia COCERTEM, los certificados de competencia laboral en las NICL's "Registro Catastral de Inmuebles" y "Valuación Catastral de Inmuebles"; en todas, una o varias de las Unidades de Competencia Laboral que las integran.
- X. Mantener los registros de los procesos de evaluación, capacitación, certificación y verificación del desempeño competente del Servicio Público en el Estado de México.
- XI. Posibilitar la evaluación, capacitación y certificación del desempeño competente del Servicio Público Estatal y Municipal en el Estado de México y dentro del territorio nacional, en base a NICL.
- XII. Delegar a los Grupos de Dictamen, las facultades para decidir los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 13. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y/o del Subsecretario de Administración, en calidad de Presidente y de Vicepresidente; respectivamente:

- I. Presidir las reuniones de la COCERTEM, con voz y voto.
- II. Dirigir el desahogo de la agenda de los asuntos a tratar, ante el pleno de la COCERTEM.
- III. Firmar las acreditaciones de las personas, que hayan cumplido los protocolos de actuación correspondientes y puedan fungir como evaluadores de competencia laboral.
- IV. Firmar con el Titular de la Secretaría de Educación y el Coordinador de la COCERTEM, las acreditaciones de las instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación correspondientes y puedan fungir como Centros de Capacitación.
- V. Firmar con el Titular del INAFED y el Coordinador de la COCERTEM, los certificados de competencia laboral, que se refieran a la NICL's en materia de este reglamento.
- VI. Asegurar que la acreditación de evaluadores, la acreditación de centros de capacitación, la

certificación de competencia laboral, las cuotas y tarifas para operar los procesos de evaluación, capacitación y certificación; así como, los procesos de normalización y certificación de competencia laboral que se desarrollen, sean el resultado de los acuerdos adoptados por los Grupos de Dictamen, correspondientes.

Artículo 14. Son atribuciones del Secretario de Educación, en calidad de Vocal Especial:

- I. Asistir a las reuniones de la COCERTEM, con voz y voto.
- II. Verificar que la calidad de los procesos de evaluación, capacitación y certificación se desarrollen conforme a los criterios de calidad dispuestos en las NICL's materia de este reglamento.
- III. Hacerse representar, en caso de ausencia, por un servidor público de mando superior, que sea nombrado para tal efecto.
- IV. Firmar las acreditaciones de las instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación correspondientes y puedan fungir como Centros de Capacitación.
- V. Coordinar al Grupo de Dictamen de Centros de Capacitación y vigilar el cumplimiento del protocolo correspondiente.
- VI. Brindar asesoría, en materia de desarrollo del servicio público estatal y municipal.
- VII. Observar los procesos de evaluación, capacitación y certificación de competencia laboral.
- VIII. Asistir a cualquiera de las reuniones de los Grupos de Dictamen y sancionar los acuerdos adoptados.

Artículo 15. Son atribuciones del Titular del INDETEC, en calidad de Vocal Especial:

- I. Asistir a las reuniones de la COCERTEM, con voz y voto.
- II. Verificar que la calidad de los procesos de evaluación, capacitación y certificación se desarrollen conforme a los criterios de calidad, dispuestos en la NICL "Funciones de la Hacienda Pública Municipal".
- III. Hacerse representar, en caso de ausencia, por un servidor público de mando superior; que sea nombrado para tal efecto.
- IV. Asistir a las reuniones de los Grupos de Dictamen y sancionar los acuerdos adoptados.
- V. Brindar asesoría a los integrantes de la COCERTEM, en materia de desarrollo institucional.
- VI. Vincular a la COCERTEM, con aquellas instancias que puedan coadyuvar a la preparación de formadores en materia de competencia laboral.

Artículo 16. Son atribuciones del Titular del INAFED, en calidad de Vocal Especial:

- I. Asistir a las reuniones de la COCERTEM, con voz y voto.
- II. Verificar que la calidad de los procesos de evaluación, capacitación y certificación se desarrollen conforme a los criterios de calidad, dispuestos en la NICL "Funciones de la Hacienda Pública Municipal".
- III. Firmar, con el Presidente o el Vicepresidente y el Coordinador de la COCERTEM, los certificados de competencia laboral, referentes a la NICL "Funciones de la Hacienda Pública

Municipal”.

- IV. Hacerse representar, en caso de ausencia, por un servidor público de mando superior; que sea nombrado para tal efecto.
- V. Asistir a las reuniones de los Grupos de Dictamen y sancionar los acuerdos adoptados.
- VI. Brindar asesoría a los integrantes de la COCERTEM, en materia de desarrollo institucional.
- VII. Vincular a la COCERTEM, con aquellas instancias que puedan coadyuvar a la preparación de formadores en materia de competencia laboral.

Artículo 17. Son atribuciones del Titular del OSFEM, en calidad de Vocal Especial:

- I. Asistir a las reuniones de la COCERTEM, con voz y voto.
- II. Verificar que la calidad de los procesos de evaluación, capacitación y certificación se desarrollen conforme a los criterios de calidad dispuestos en las NICL’s materia de este reglamento.
- III. Hacerse representar, en caso de ausencia, por un servidor público de mando superior.
- IV. Coordinar al Grupo de Dictamen de Certificación.
- V. Asistir a las reuniones de los Grupos de Dictamen y sancionar los acuerdos adoptados.

Artículo 18. Son atribuciones del Titular de la DGF, en calidad de Vocal Especial:

- I. Asistir a las reuniones de la COCERTEM, con voz y voto.
- II. Firmar, con el Presidente o el Vicepresidente y el Coordinador de la COCERTEM, los certificados de competencia laboral, referentes a la NICL “Realización de actos de fiscalización a contribuyentes”.
- III. Coordinar al Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas y vigilar el cumplimiento del protocolo correspondiente.
- IV. Nombrar al responsable del Centro de Evaluación, que opere los procesos de evaluación, en base a la NICL’s “Realización de actos de fiscalización a contribuyentes”.
- V. Establecer la infraestructura necesaria, para operar el Centro de Evaluación de la DGF.
- VI. Nombrar al verificador interno, que sancionará, que la calidad de los procesos de evaluación, capacitación y certificación; se desarrollen conforme a los criterios de calidad, dispuestos en la NICL “Realización de actos de fiscalización a contribuyentes”.
- VII. Hacerse representar, en caso de ausencia, por un servidor público de mando superior.
- VIII. Participar en los Grupos de Dictamen de Acreditación de Evaluadores, Acreditación de Centros de Capacitación, Cuotas y Tarifas, Certificación y Normalización de Competencia Laboral.
- IX. Asistir a las reuniones de los Grupos de Dictamen y sancionar los acuerdos adoptados.

Artículo 19. Son atribuciones del Titular del IGECEM, en calidad de Vocal Especial:

- I. Asistir a las reuniones de la COCERTEM, con voz y voto.

- II. Nombrar al responsable del Centro de Evaluación, que opere los procesos de evaluación, en base a las NICL's "Registro catastral de inmuebles" y "Valuación catastral de inmuebles".
- III. Firmar, con el Presidente o el Vicepresidente y el Coordinador de la COCERTEM, los certificados de competencia laboral, referentes a la NICL's "Registro catastral de inmuebles" y "Valuación catastral de inmuebles".
- IV. Establecer la infraestructura necesaria, para operar el Centro de Evaluación del IGECEM.
- V. Desarrollar, junto con el IHAEM, la currícula educativa e impartir la capacitación modular en base a las NICL's "Registro catastral de inmuebles" y "Valuación catastral de inmuebles".
- VI. Nombrar al verificador interno, que sancionará que la calidad de los procesos de evaluación, capacitación y certificación, se desarrollen conforme a los criterios de calidad dispuestos en las NICL's "Registro catastral de inmuebles" y "Valuación catastral de inmuebles".
- VII. Hacerse representar, en caso de ausencia, por un servidor público de mando superior.
- VIII. Participar en los Grupos de Dictamen de Acreditación de Evaluadores, Acreditación de Centros de Capacitación, Cuotas y Tarifas, Certificación y Normalización de Competencia Laboral.
- IX. Asistir a las reuniones de los Grupos de Dictamen y sancionar los acuerdos adoptados.

Artículo 20. Son atribuciones del Titular del Instituto de Profesionalización, en calidad de Vocal Especial:

- I. Asistir a las reuniones de la COCERTEM, con voz y voto.
- II. Firmar, con el Presidente o el Vicepresidente y el Coordinador de la COCERTEM, las acreditaciones para las personas, que hayan cumplido con los protocolos de actuación correspondientes y puedan fungir como evaluadores de competencia laboral.
- III. Desarrollar la currícula educativa e impartir la capacitación modular en base a la NICL "Realización de actos de fiscalización a contribuyentes".
- IV. Verificar que la calidad de los procesos de evaluación, capacitación y certificación se desarrollen conforme a los criterios de calidad dispuestos en las NICL's materia de este reglamento.
- V. Hacerse representar, en caso de ausencia, por un servidor público de mando superior.
- VI. Coordinar al Grupo de Dictamen de Acreditación de Evaluadores de Competencia Laboral.
- VII. Facilitar la formación de los evaluadores, verificadores y encargados de los Centros de Evaluación para administrar los procesos de evaluación de competencia laboral.
- VIII. Facilitar el desarrollo de las NICL's para profesionalizar el desempeño competente de los Servidores Públicos Estatales, en el Estado de México.
- IX. Asistir a las reuniones de los Grupos de Dictamen y sancionar los acuerdos adoptados.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo del IHAEM, en calidad de Coordinador:

- I. Coordinar la celebración de las sesiones de la COCERTEM.

- II. Proponer y desahogar la agenda de los asuntos a tratar, para las reuniones de la COCERTEM.
- III. Firmar con el Presidente o el Vicepresidente de la COCERTEM y el Titular del Instituto de Profesionalización, en su carácter de Vocal Especial; las acreditaciones, para que las personas, que hayan cumplido con los protocolos de actuación, puedan fungir como evaluadores.
- IV. Firmar con el Presidente o el Vicepresidente de la COCERTEM y el Titular de la Secretaría de Educación, las acreditaciones de las instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación correspondientes y puedan fungir como Centros de Capacitación.
- V. Firmar con el Presidente o el Vicepresidente de la COCERTEM y los Titulares de las Dependencias, por áreas de competencia laboral inherentes; los certificados de competencia laboral que hayan sido dictaminados favorablemente, por el Grupo de Dictamen de Certificación.
- VI. Coadyuvar a que la acreditación de los evaluadores y centros de capacitación, certificación de competencia laboral, el establecimiento de cuotas y tarifas y la normalización de funciones laborales, sean el resultado de los acuerdos adoptados por los Grupos de Dictamen, correspondientes.
- VII. Proponer la integración y operación de los Grupos de Dictamen en base a las NICL's; en el Estado de México.
- VIII. Designar a los verificadores externos de los procesos de evaluación de competencia laboral, inherentes.

Artículo 22. Son atribuciones del Coordinador de Estudios Hacendarios y del Líder del Proyecto de Certificación de Competencia Laboral del IHAEM, en calidad de Secretario y Prosecretario; respectivamente:

- I. Convocar a las reuniones de la COCERTEM.
- II. Coordinarse con los responsables de los Centros de Evaluación de la DGF e IGECEM, para promover la certificación de competencia laboral, de los servidores públicos que hayan cumplido satisfactoriamente con los procesos de evaluación, correspondientes.
- III. Someter a la consideración de los respectivos Grupos de Dictamen, las solicitudes de Acreditación de Evaluadores, Centros de Capacitación, las propuesta de Cuotas y Tarifas para operar los procesos de evaluación, capacitación y certificación de competencia laboral, las propuestas de Certificación y las solicitudes para Normalizar el desempeño competente del Servicio Público Estatal y Municipal, en el Estado de México.
- IV. Proponer al Coordinador la designación de los verificadores externos, de los procesos de evaluación del desempeño competente del servicio público, en base a las NICL's, en el Estado de México.
- V. Operar el Centro de Evaluación en base a la NICL "Funciones de la Hacienda Pública Municipal".
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la COCERTEM.
- VII. Elaborar la agenda y la carpeta de los asuntos a tratar, en las sesiones de la COCERTEM.
- VIII. Gestionar las firmas de los certificados de competencia laboral, de las autoridades responsables.
- IX. Promover la verificación externa de los procesos de evaluación de competencia laboral.
- X. Controlar y dar seguimiento a los informes de los verificadores externos.

- XI. Controlar las constancias de entrega de los certificados de competencia laboral emitidos por la COCERTEM.
- XII. Operar un sistema de información laboral de los servidores públicos certificados en competencia laboral, en el Estado de México.
- XIII. Convocar y asistir técnicamente las reuniones de los Grupos de Dictamen.
- XIV. Proponer la agenda y la carpeta de los asuntos a tratar, en las sesiones de los Grupos de Dictamen.
- XV. Dar seguimiento y controlar los dictámenes emitidos por los Grupos de Dictamen.
- XVI. Coordinar la presentación de los portafolios de evidencias, para evaluación del Grupo de Dictamen de Certificación.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 23. Las sesiones de la COCERTEM, tendrán verificativo a petición específica de cualquiera de sus miembros.

Artículo 24. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia por el Vicepresidente, pudiendo delegar esta función en el Coordinador.

Artículo 25. Las Convocatorias se harán por escrito y contendrán el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión; así como, el orden del día e irán acompañadas de los acuerdos de la sesión inmediata anterior y de la relación de los documentos en cartera. Las convocatorias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, excepto en los casos de urgencia, la cual deberá ser justificada.

Artículo 26. En las sesiones se podrán invitar a servidores públicos, académicos, facilitadores, evaluadores, verificadores y cualquier otro tipo de personas que estimen conveniente, para que informen sobre los asuntos referentes a los procesos de evaluación, capacitación y certificación de competencia laboral.

Artículo 27. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura y aprobación en su caso de los acuerdos de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo.
- V. Documentos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 28. Planteada alguna cuestión de competencia de la COCERTEM, el Coordinador del mismo preguntará si alguno de los asistentes desea opinar sobre el asunto, y en caso afirmativo, los Vocales harán uso de la palabra en forma alternada conforme al orden del registro.

Artículo 29. Después de que los oradores a que se refiere el artículo anterior, hayan hecho uso de la voz, el Coordinador preguntará si consideran suficientemente discutido el punto, y si es el caso, lo pasará a votación, definiendo si es de aprobarse o se deshecha.

Artículo 30. Cuando el asunto sometido a consideración consista en el dictamen de algún grupo; éstas, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defender su dictamen o hacer aclaraciones.

Artículo 31. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, la discusión se verificará primero en lo general y después en lo particular.

Artículo 32. En aquellos casos en los que se considere que un asunto es de obvia resolución, podrá acordarse la dispensa de los trámites señalados en los artículos anteriores, supuesto que se pondrá a votación.

Artículo 33. La participación de los miembros inscritos sobre cualquier asunto de la COCERTEM, no podrán exceder de cinco minutos sin la previa autorización del Coordinador.

Artículo 34. Ningún miembro podrá ser interrumpido, mientras tenga uso de la palabra a menos, que se trate de alguna moción de orden.

Artículo 35. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 36. Habrá lugar a moción de orden cuando se:

- I. Trate de ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- II. Infrinjan disposiciones, debiéndose citar los preceptos violados.
- III. Viertan injurias contra alguna persona o institución.
- IV. Se aleje el orador del asunto o discusión.
- V. Insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 37. Las sesiones de la COCERTEM no podrán exceder de dos horas, a partir del momento en que principiaren, salvo que se acuerde lo contrario.

Artículo 38. Cuando el Presidente, Vicepresidente o el Coordinador consideren suficientemente discutido un asunto, se pondrá éste a votación; cuya resolución una vez verificada, se dará a conocer a los demás miembros presentes.

Artículo 39. Cuando algún asunto constare de varias propuestas, se discutirán separadamente una después de otra.

Artículo 40. Habrá quórum con la asistencia del 50% mas uno, de los miembros de la COCERTEM.

Artículo 41. De cada sesión se levantará un acta de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que será puesta a consideración de los demás miembros.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE DICTAMEN

Artículo 42. Son Grupos de Dictamen de la COCERTEM, los siguientes:

- I. Grupo de Dictamen de Acreditación de Evaluadores.
- II. Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación.
- III. Grupo de Dictamen de Certificación.
- IV. Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas.
- V. Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral.

Los Grupos de Dictamen se constituirán como instancia honoraria y tendrán las facultades para decidir los asuntos de su competencia, informando de los acuerdos que tome al pleno de la COCERTEM.

Artículo 43. Cada uno de los Grupos de Dictamen de la COCERTEM, se integrará por dos servidores públicos de mando superior del IGECEM, dos servidores públicos de mando superior de la DGF y dos

servidores públicos de mando superior del Instituto de Profesionalización; que podrán ser los mismos y ostentar igual representación en cada uno de los Grupos de Dictamen y por tres Tesoreros Municipales Representantes Suplentes de las siete Regiones Hacendarias Municipales; con excepción del Grupo de Dictamen de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, que solo contará con la representación de dos Tesoreros Municipales Representantes Suplentes. Todos fungirán como dictaminadores.

Artículo 44. Habrá quórum con la asistencia del 50% mas uno, de los miembros de cada uno de los Grupos de Dictamen.

Artículo 45. El Grupo de Dictamen de Acreditación de Evaluadores, estará integrado por un Coordinador que será el Titular del Instituto de Profesionalización, en su carácter de Vocal Especial de la COCERTEM; o por el servidor público de mando superior, nombrado para tal efecto y tendrá por objeto emitir los lineamientos, para acreditar a los Evaluadores de competencia laboral y vigilar su cumplimiento, para emitir los dictámenes correspondientes.

Artículo 46. El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación, estará integrado por un Coordinador que será el Titular de la Secretaría de Educación, en su carácter de Vocal Especial de la COCERTEM; o por el servidor público de mando superior, nombrado para tal efecto y tendrá por objeto emitir los lineamientos para acreditar a los Centros de Capacitación y vigilar su debida observancia, para emitir los dictámenes inherentes.

Artículo 47. El Grupo de Dictamen de Certificación, se integrará por un Coordinador que será el Auditor Superior del OSFEM, en su carácter de Vocal Especial de la COCERTEM; o por el servidor público de mando superior, que sea nombrado para tal efecto y tendrá por objeto, emitir el Protocolo para la integración de los portafolios de evidencias, vigilar su cumplimiento, ratificar o rectificar el juicio de competencia laboral, emitido por el evaluador y autorizar o denegar la certificación de los candidatos; además de escuchar y resolver los diferendos e inconformidades, que sobre los procesos de evaluación y certificación, le sean presentadas.

Artículo 48. El Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas estará integrado por un Coordinador que será el Director General de Fiscalización, en su carácter de Vocal Especial de la COCERTEM; o por el servidor público de mando superior que sea nombrado para tal efecto y tendrá por objeto, determinar y vigilar el cumplimiento del cobro de las cuotas y tarifas, de los procesos de evaluación, capacitación y certificación del desempeño competente del Servicio Público en el Estado de México, en base a las NICL's.

Artículo 49. El Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral, estará integrado por un Coordinador que será el Director General de Personal, en su carácter de Vocal Especial de la COCERTEM; o por el servidor público de mando superior que sea nombrado para tal efecto y tendrá por objeto, analizar la pertinencia para normalizar y certificar la competencia laboral de los servidores públicos estatales y municipales en el Estado de México.

Artículo 50. El Presidente y Vicepresidente, lo serán también de todos los Grupos de Dictamen, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

Artículo 51. Cada Grupo de Dictamen se reunirá, previa convocatoria para tal efecto, cuando así se estime necesario y/o tenga asuntos ex profeso que desahogar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Integración y Funcionamiento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos Hacendarios Municipales del Estado de México, autorizado por sus integrantes en fecha 23 de junio del 2004.

A T E N T A M E N T E
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
EL VOCAL EJECUTIVO
LIC. FERNANDO R. PORTILLA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

APROBACION:

16 de diciembre de 2008

PUBLICACION:

24 de febrero de 2009

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".